

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NUMERO 7. — CIRCULAR

Que la cuarta y quinta parte de las vacantes de Tenientes y Capitanes de la Guardia civil, se provean con individuos de las demás armas del ejército, siempre que lo soliciten los interesados y tengan mas de 22 años de edad.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Jaén con fecha 8 del actual al Director general del cuerpo de Guardias civiles lo que sigue:

«Desde que por Real orden de 25 de Abril de 1858 sufrieron alteración varios artículos del capítulo 3.º del reglamento militar que trata de los ascensos en el cuerpo del cargo de V. E., del que forma parte integrante el tercio veterano de la Guardia civil, ha tenido aquel un considerable aumento tanto en las clases de tropa como en las de Jefes y Oficiales, viniendo con él a ser insuficiente la partición consignada en dicha Real disposición a los Oficiales de las demás armas del ejército a un determinado número de las vacantes que ocurren en ese instituto, tal como conviene al bien del servicio y al movimiento regular y razonable de las escuadras. Con presencia de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que el art. 8.º hoy vigente del capítulo 3.º del reglamento militar de ese instituto se modifique en sentido de que la cuarta parte de las vacantes de Tenientes se provea en los de la misma clase que de las demás armas del ejército lo soliciten y cuenten mas de 22 años de

edad y menos de 35, con las demás condiciones que se exigen por el citado artículo; modificando también el 9.º del referido título, consignando la quinta parte de las vacantes de Capitanes para los de la misma clase de las otras armas del ejército que lo pretendan y reúnan las condiciones marcadas en el artículo que se modifica.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 10 de Octubre de 1862. — El Subsecretario, Francisco de Uztariz. — Señor....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO. — NEGOCIADO 3.º

QUINTAS.

NUM. 339.

Se publica el estado de mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861, y se piden a los Ayuntamientos ciertos datos referentes a la última quinta.

Para conocimiento de los Ayuntamientos he dispuesto publicar el estado de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia el día 3 de Noviembre de 1861. En su consecuencia, y a fin de proceder a la formación de la estadística de mozos sorteados en el citado día, con arreglo al art. 2.º de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno de provincia, para el 25 del mes entrante, sin falta alguna, los datos siguientes: el número de mozos que hayan fallecido de entre los que se sortearon en el expresado día 3 de Noviembre de 1861; el número de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la mencionada quinta, a virtud de lo dispuesto en el art. 75 de la ley vigente de reemplazos que se inserta a continuación.

Al facilitar las anteriores noticias los Ayuntamientos, acompañarán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusión indebida en el sorteo y excepción del servicio, ó no siendo esto posible, una declaración firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayun-

tamiento, en que se expresen las causas de la inclusión ó excepción indicadas; todo bajo la responsabilidad que exige la segunda parte del art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omisión culpable ó fraudulenta de algún mozo, que asimismo se insertan a continuación.

La justificación del fallecimiento de algún mozo se hará con copia certificada de la partida de defunción, á no ser en caso de absoluta imposibilidad, que podrán los Ayuntamientos hacerla constar por declaración firmada por ellos mismos, bajo la responsabilidad antedicha, teniendo del fallecimiento entera certeza, y exponiendo los datos en que se funde.

Los Ayuntamientos que hayan de dar las noticias especificadas por tener mozos fallecidos ó incluidos indebidamente ó exceptuados, unirán a las mismas un estado que las compendie, con sujeción estricta al que así bien se inserta.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que cuidarán de cumplir con atención especial y preferente cuanto se ordena en esta circular para el término prefijado 25 de Noviembre próximo, creyendo escusado advertirles que, de la exactitud de las noticias que se les piden, dependerá la justa distribución del cupo para la quinta del año venidero.

Zamora 29 de Octubre de 1862. — El Gobernador interino, Nicolás Moral.

ARTICULOS DE LA LEY QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR.

Artículo 75. Serán exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamación alguna durante la rectificación del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaración de soldados, los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 45.

Art. 45. Serán excluidos del alistamiento:

1.º Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

2.º Los que en un reemplazo anterior hayan redimido la suerte de soldados por medio de sustitutos ó retribución pecuniaria.

3.º Los que en 30 de Abril del año del alistamiento no lleguen á 20 años de edad.

4.º Los que pasen de la edad de 25 años cumplidos en dicho día 30 de Abril.

5.º Los que teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en el referido día, hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores después de haber cumplido 20 de edad.

6.º Los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en otros pueblos para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57.

Art. 70. En el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Gobernador de la provincia respectiva dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados, en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes, con expresión de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud, é incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 reales por cada uno de los mozos que se hubieren omitido.

En este caso dispondrá además el Gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omisión; y si resultase fraudulenta, se procederá contra los culpables según establece esta ley.

Art. 164. Si en las copias relativas á las actas del sorteo de que habla el artículo 70, se hubiese cometido la omisión fraudulenta de algunos de los sorteados, cuando de las diligencias instruidas, según la disposición del mismo artículo, resulte el fraude, pasarán las actuaciones al Juzgado ordinario, para que, con exclusión de todo fuero, proceda contra los que hubiesen cometido el delito, con arreglo á las disposiciones del art. 226 del Código penal.

ESTADO DE LOS MOZOS SORTEADOS EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1861.

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861, segun el acta remitida al Señor Gobernador.	NUMERO de los mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley	PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861, segun el acta remitida al Señor Gobernador.	NUMERO de los mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley
<i>Partido de Alcañices.</i>				Quintanilla de Urz.	2		
Alcañices.	8			Quiñuelas de Vidriales.	4		
Boya.	4			Rosinos de Vidriales.	3		
Carbajales de Alba.	22			San Cristóbal de Entreviñas.	13		
Ceadea.	4			San Pedro de Ceque.	5		
Cerezal de Aliste.	1			San Pedro de la Viña.	2		
Faramontanos de Tábara.	4			San Roman del Valle.	2		
Ferreras de Abajo.	6			Santa Colomba de las Carabias.	7		
Ferreras de Arriba.	10			Santa Colomba de las Monjas.	4		
Ferreruela.	8			Santa Cristina de la Polvorosa.	7		
Figueroela de Abajo.	5			Santa Crova de Tera.	5		
Figueroela de Arriba.	21			Santivañez de Vidriales.	13		
Fonfria.	22			Santovenia.	6		
Friera de Valverde.	9			Sitrama de Tera.	4		
Gallegos del Rio.	12			Tardemezcar.	2		
Losacino.	9			Torre del Valle.	3		
Losacio.	5			Una de Quintana.	4		
Manzanal del Barco.	8			Vega de Tera.	15		
Mahide.	9			Villabrázaro.	2		
Morales de Valverde.	3			Villaferruena.	3		
Morernela de Tábara.	9			Villageriz.	5		
Navianos de Valverde.	5			Villanazar.	5		
Omillos de Castro.	10			Villanueva de Azoague.	1		
Perilla de Castro.	2			Villeza del Agua.	2		
Pino.	3			<i>Bermillo de Sayago.</i>			
Rabanales.	13			Abelon.	11		
Rabano de Aliste.	13			Alfaraz.	1		
Ricobayo.	8			Almeida.	18		
Riofrio.	12			Argañin.	3		
Samir de los Caños.	6			Argusino.	6		
San Pedro de Zamudia.	1			Badilla.	2		
Santa Maria de Valverde.	4			Bermillo de Sayago.	7		
San Vicente de la Cabeza.	10			Cabañas de Sayago.	5		
San Vicente del Barco.	8			Carbellino.	11		
San Vitero.	15			Escuadro.	8		
Tábara.	4			Fariza.	8		
Trabazos.	10			Fermoselle.	52		
Vegalatrave.	6			Fornillos.	9		
Videmala.	5			Fresno de Sayago.	15		
Villaleampo.	8			Gamoões.	3		
Villanueva de las Peras.	2			Gáname.	7		
Villarino Tras la Sierra.	1			Luelmo.	8		
Villaveza de Valverde.	2			Malillos.	1		
Viñas.	5			Mogatar.	5		
<i>Benavente.</i>				Moral.	4		
Alcubilla de Nogales.	13			Moraleja de Sayago.	4		
Arcos de la Polvorosa.	4			Moralma.	4		
Arrabalde.	7			Muga de Sayago.	8		
Ayóo.	8			Palazuelo de Sayago.	6		
Barcial del Barco.	4			Peñausende.	6		
Benavente.	29			Pereruela.	10		
Bercianos de Vidriales.	5			Piñuel.	3		
Breio.	7			Roelos.	7		
Bretocino.	4			Salce.	3		
Brime y Sog.	4			Sobradillo de Palomares.	3		
Brime de Urz.	3			Sogo.	3		
Calzadilla de Tera.	13			Tamame.	4		
Camarzana.	14			Torrefracades.	5		
Castrogonzalo.	13			Torregamones.	11		
Colinas de Trasmone.	4			Villadepera.	7		
Coomonte.	4			Villamor de Cadozos.	7		
Cubo de Benavente.	4			Villamor de la Ladre.	2		
Conquilla de Vidriales.	4			Vilar del Buey.	1		
Fresno de la Polvorosa.	4			Villardiegua de la Ribera.	6		
Fuente encalada.	3			Viñuela.	5		
Fuentes de Ropel.	13			Zafara.	2		
Granacillo.	5			<i>Fuentesauco.</i>			
Manganeses de la Polvorosa.	8			Argujillo.	6		
Maire de Castroponce.	7			Bóveda.	19		
Mailla de Arzon.	8			Cañizal.	12		
Melgar de Tera.	6			Castriello de la Guareña.	1		
Micereces de Tera.	9			Cubo del Vino.	3		
Milles de la Polvorosa.	4			Cuelgamures.	1		
Morates de Rey.	19			Fuente el Carnero.	1		
Omillos de Valverde.	3			Fuentesateo.	32		
Otero de Bodas.	1			Fuentelapeña.	25		
Pobladura del Valle.	8			Fuentespreadas.	5		
Pozuelo de Vidriales.	2			Guarrate.	6		
Pública de Valverde.	6						

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sortados en 3 de Noviembre de 1861, segun el acta remitida al Señor Gobernador.	NUMERO de los mozos sortados que han fallecido.	NUMERO de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley	PUEBLOS.	NUMERO de los mozos sortados en 3 de Noviembre de 1861, segun el acta remitida al Señor Gobernador.	NUMERO de los mozos sortados que han fallecido.	NUMERO de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley	
				<i>Villalpando.</i>				
Maderal.	11			Cañizo.	4			
Mayalde	5			Castroverde de Campos.	15			
Omo.	6			Cerecinos de Campos.	13			
Pego.	3			Cotanes.	8			
Peleas de Arriba.	5			Granja de Moreguela.	7			
Pineró.	4			Manganeses de la Lampreana.	10			
San Miguel de la Rivera.	6			Otero de Sariegos.	1			
Santa Clara de Avedillo.	10			Prado.	3			
Vadillo.	8			Quintanilla del Monte.	6			
Villabuena.	11			Quintanilla del Olmo.	2			
Villaescusa.	10			Revellinos.	7			
Villamor de los Escuderos.	3			Riego del Camino.	7			
				San Agustín.	2			
<i>Puebla de Sanabria.</i>				San Estéban del Molar.	11			
Asturianos.	21			San Martín de Valderaduey.	6			
Cernadilla.	5			San Miguel del Valle.	5			
Cionál.	5			Tapiotes.	11			
Cobraros.	20			Valdescorriel.	3			
Codesal.	6			Vega de Villalobos.	4			
Donado.	6			Vidayanes.	5			
Espadañedo.	11			Villafafila.	16			
Foloso de la Carballeda.	12			Villalva de la Lampreana.	5			
Galende.	13			Villalobos.	14			
Hermisende.	13			Villalpando.	32			
Jusel.	12			Villamayor de Campos.	28			
Lanseros.	6			Villanueva del Campo.	33			
Lubian.	11			Villardefallaves.	4			
Manzanal de los Infantes.	12			Villardiga.	2			
Mombuey.	14			Villarrin de Campos.	18			
Malezuelas de la Carballeda.	6							
Muelas de los Caballeros.	9			<i>Zamora.</i>				
Otero de Centenos.	4			Algodre.	9			
Otero de Sanabria.	4			Almaraz.	11			
Pedralba.	8			Andavias.	6			
Peque.	6			Arceñillas.	4			
Pias.	4			Arquillos.	4			
Porto.	6			Benegiles.	4			
Puebla de Sanabria.	10			Carrascal.	3			
Palacios de Sanabria.	6			Casaseca de Campean.	9			
Requejo.	7			Casaseca de las Chanas.	12			
Rionegro del Puente.	9			Cazurra.	4			
Robleua.	23			Cerecinos del Carrizal.	5			
Rosinos de la Requejada.	23			Corezes.	22			
San Ciprian.	3			Corrales.	13			
San Justo.	11			Cubillos.	5			
Terroso.	4			Entrala.	4			
Trefacio.	10			Fontanillas de Castro.	4			
Ungilde.	2			Gema.	11			
Valdemerilla.	6			Hiniesta.	5			
Valparaiso.	14			Jambrina.	4			
Villardecierros.	9			Madridanos.	6			
				Molacillos.	2			
<i>Toro.</i>				Monfarracinos.	2			
Aspariegos.	1			Montamarta.	14			
Abezames.	6			Moraleja del Vino.	22			
Belver.	12			Morales del Vino.	9			
Bustillo.	12			Moreguela de los Infanzones.	6			
Castronuevo.	3			Muelas del Pan.	6			
Fresno de la Ribera.	5			Pajares.	9			
Fuentes Secas.	12			Palacios del Pan.	3			
Gallegos del Pan.	4			Peleas de Abajo.	4			
Malva.	13			Perdigon.	17			
Matilla la Seca.	1			Piedrahita de Castro.	1			
Morales de Toro.	12			Pontejos.	3			
Peleagonzalo.	5			San Cebrian de Castro.	11			
Pinilla de Toro.	8			San Marcial.	4			
Pobladura de Valderaduey.	1			San Pedro de la Nave.	8			
Pozo antiguo.	12			Tardobispo.	6			
Sanzoles.	17			Terres.	3			
Tagarabuena.	6			Valcabado.	7			
Toro.	75			Villanueva de Campean.	6			
Valdeffojas.	6			Villaralbo.	6			
Vezdemarban.	23			Villaseco.	8			
Venialbo.	4			Zamora.	113			
Villalazan.	3							
Villalonso.	4							
Villalube.	4							
Villardondiego.	2							
Villavendimio.	2							

Mandando buscar y detener dos caballerías robadas.

Habiendo sido robados el día 17 del actual, de la casa-mesón de la villa de Castromuerto, dos machos mulares de la procedencia de José Mateos, vecino de Mojados, y Lázaro García, tratante en Llenos, sobre cuyo hecho se instruye causa en el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena; los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de Vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias en busca de dichas caballerías, cuyas señas se anotan a continuación, deteniéndolas caso de ser halladas con las personas en cuyo poder se hallaren, dando cuenta á este Gobierno.

Zamora 27 de Octubre de 1862 — El Gobernador interino, Nicolás Meral.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, cerrado, diente muy largo, rozado, dos cicatrices en el pecho, de la collarera, desherrado de los pies, entero, pelo castaño o curo.

Otro macho mular de treinta meses de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, un lunar en el costillar derecho.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Anunciando la venta de cajones procedentes de envases de tabacos.

D. Alejandro Bernardo Estrada, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo producido efecto la subasta de cajones de pino y cedro procedentes de envases de tabacos, anunciada para el día 6 del actual en las Administraciones que se expresan á continuación, he acordado se proceda á nueva subasta bajo las siguientes condiciones:

1.º El remate tendrá efecto en mi despacho y Administraciones subalternas el día 8 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, á cuyo acto concurrirán en esta capital el Escribano de Hacienda, y en los partidos el Alcalde y un Escribano, donde lo haya, y en su defecto el Secretario de Ayuntamiento.

2.º El número de cajones que se sacan á la venta, es el que se expresa con separacion en cada punto.

3.º Para mayor facilidad en la adquisición

de los referidos cajones, se dividirán en lotes de á diez.

4.º El tipo para la subasta es el de 4 reales por cada uno de los cajones de pino, y 2 rs. por los de cedro.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguno despues de la hora señalada para el remate.

6.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja en alza, y se adjudicará al que la mejor ó ofrezca mayor precio.

7.º El expediente será gubernativo, y no causará otros gastos que los del Escribano, los cuales abonará el sugeto á cuyo favor se adjudicó el remate.

8.º La Administracion exigirá fiador en el caso de considerarlo conveniente, para asegurar el cumplimiento del contrato.

9.º El rematante queda obligado á pagar los cajones luego que se le haga saber la aprobacion del remate, y recibirá aquellos en el acto de hacer el pago.

Zamora 22 de Octubre de 1862. — Alejandro B. Estrada.

ADMINISTRACIONES.	CAJONES DE	
	PINO.	CEDRO.
Capital.	40	
Alcañices.	40	40
Carbajales.	44	
Corrales.	180	
Fuentesauco.	54	
Mombuey.	80	
Puebla.	450	20
San Cebrian.	60	
Távora.	46	
Toro.	320	80
Villalpando.	260	

Anunciando la venta de cajones procedentes de envases de pólvora.

D. Alejandro Bernardo Estrada, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que el remate de cajones de pino procedentes de envases de pólvora anunciado para el día 6 del actual, no tuvo efecto por falta de licitadores, y en su virtud he acordado se celebre segundo bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en mi despacho y Administraciones subalternas á las once de la mañana del día 8 de Noviembre próximo, á cuyo acto concurrirán en esta capital el Escribano de Hacienda, y en los partidos el Alcalde y un Escribano donde lo hubiere, y en defecto de este el Secretario de Ayuntamiento.

2.º El número de cajones que se sacan á la venta es el que se espresa con separacion en cada punto.

3.º Para mayor facilidad en la adquisición de los cajones se dividirán en lotes de á diez.

4.º El tipo para la subasta es el de 4 reales por cada uno de los referidos cajones.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

6.º En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas se abrirá licitacion por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja en alza, y se adjudicará al que la mejor ó ofrezca mayor precio.

7.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los del Escribano donde le hubiere, los cuales abonará el sugeto á cuyo favor se adjudicó el remate.

8.º La Administracion exigirá fiador en el caso que lo considere necesario para seguridad del cumplimiento del contrato.

9.º El rematante queda obligado á pagar los cajones luego que se le haga saber la aprobacion del remate, y recibirá aquellos en el acto de hacer el pago.

Zamora 22 de Octubre de 1862 — Alejandro B. Estrada.

ADMINISTRACIONES.	CAJONES
Capital.	90
Alcañices.	8
Carbajales.	8
Corrales.	8
Mombuey.	20
Puebla.	136
Távora.	2
Toro.	28
Villalpando.	15

Junta general de Liquidacion del Personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Mandando presentar sus ajustes provisionales á los individuos á quienes correspondan.

Los empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta plaza desde 1.º de Enero de 1841 á fin de Setiembre del 45, cuyo habilitado lo fué D. Antonio Gadea en este distrito, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado en estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el Archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula, islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 10 de Octubre de 1862. — El Comandante Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Sousa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se arriendan los derechos de las especies de consumo de la tarifa número 1.º, con el aumento respectivo.

D. Pedro San Roman, Alcalde Constitucional de esta villa de la Puebla de Sanabria.

Se arriendan en pública subasta en el corriente año para el próximo venturo de 1863, los derechos de las especies de consumo que comprende la tarifa número primero, con el aumento hecho á los mismos en virtud de la ley de 25 de Noviembre de 1859 y con la libre facultad de la venta al por menor de todas ellas á vecinos y forasteros, previo el pago de derechos, é igual cantidad para gastos municipales y provinciales en los días y horas que se espresan á continuación:

Primeros remates.

Día 2 de Noviembre próximo de seis á ocho de su tarde.

Segundos remates.

Día 9 del mismo mes de Noviembre á la misma hora que los anteriores en esta Sala capitular.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos.

Puebla de Sanabria 22 de Octubre de 1862 — El Alcalde — P. I. — Cayetano Mato. — Por su mandado, Siro Chaguaceda, Secretario.

Ayuntamiento de Algodre.

Acotando la caza y pesca de su término jurisdiccional.

El Ayuntamiento y vecinos propietarios del pueblo de Algodre, han acordado en uso de las facultades que les conceden las leyes é instrucciones del concepto, acotar su término jurisdiccional de caza y pesca.

Algodre 30 de Setiembre de 1862. — El Alcalde, Juan Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Tomás Moran, vecino de Benavente, admite ganado lanar en las dehesas de las Mangas y de Micereces á precios convencionales.

ZAMORA:

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS CALLE DE LA RUA, NUMERO 35.